

DECRETO-LEY Nº 18.868

La Plata, 18 de octubre de 1956.

Visto el expediente 2.504-7.335/56, en el cual el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social manifiesta la imprescindible necesidad de reforzar créditos del inciso 2º, "Otros Gastos", de su presupuesto para el corriente año, y —

Considerando:

Que la gestión mencionada ha sido hecha luego de un exhaustivo estudio de la situación imperante en cada uno de los establecimientos que componen los cuadros de dicho departamento, los que no pueden llenar el cometido de su función, en virtud de que los exiguos créditos asignados a las partidas de gastos, no alcanzan a cubrir sus múltiples necesidades.

Que, por otra parte, en el citado expediente, ya se han expedido los distintos organismos asesores en materia financiera, ratificando con su información, la urgente necesidad de proceder a un refuerzo integral del presupuesto de gastos.

Que para el logro de los propósitos enunciados, se hace necesario tomar fondos de Rentas Generales, recursos sin el cual no se podrán incrementar las partidas específicas del citado Ministerio.

Que la solución favorable de la gestión efectuada, viene a llenar una sentida necesidad en favor de la salud pública, toda vez que con ello, se dotará a los establecimientos sanitarios, de elementos necesarios para su mejor desenvolvimiento lo que irá en beneficio de una mejor atención a la población de la Provincia.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Incrementase el crédito del Anexo VI, Capítulo 1º, Grupo 1º, Inciso 2, del Presupuesto de la Administración General para el año 1956 en la suma de veinticuatro millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional (\$ 24.998.800 m/n.), a fin de afrontar las necesidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto-ley será atendido con Rentas Generales.

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 4º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA,

E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
